

especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, He resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción B-370 y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado, las que se indican a continuación:

Marca y modelo: «Reyde 120» Standard-Deckel «E».

Características:

Tipo de envase: Bidón de plástico de tapa desmontable.

Volumen nominal: 0,12 metros cúbicos.

Altura: 0,79 metros.

Diámetro: 0,496 metros.

Tara: 4 kilogramos.

Densidad máxima del producto a transportar: 1,5 kilogramos/decímetro cúbico.

Material utilizado: Polietileno de alto peso molecular.

Junta: Caucho natural más butadieno estireno.

Cierre: Palanca 120 LOT.

Productos a transportar:

Este envase está diseñado para el transporte de las materias siguientes, cuya densidad sea igual o inferior a 1,5 kilogramos/decímetro cúbico:

Clase 3, sustancias de viscosidad superior 2.680 milímetros cuadrados/segundo, clasificadas en b) y c) del marginal 2301 del ADR y TPC, y 301 del RID.

Excepto las materias del 6.º b), 11 b), 14 b), 15 b), 16 b), 17 b), 18 b), 19 b), 20 b) y las del 31 c) y 32 c) que desprendan CO<sub>2</sub> y NO<sub>2</sub>.

Para el transporte aéreo (OACI) están autorizadas las materias de viscosidad superior a 2.680 milímetros cuadrados/segundo a las que les corresponden grupo de embalaje III y requieran las instrucciones de embalaje 309 y 310.

Para el transporte marítimo (IMO) están autorizadas las materias de viscosidad superior a 2.680 milímetros cuadrados/segundo a las que les corresponden grupos de embalaje II o III.

Excepto las materias de punto de inflamación bajo: Inferior a -18 °C (clase 3.1 del IMO).

Clase 5.1, materias comburentes sólidas y sus soluciones acuosas cuya viscosidad sea superior a 2.680 milímetros cuadrados/segundo, incluidas en los grupos b) y c) de los apartados 11 al 32 del marginal 2501 del ADR y 501 del RID.

Excepto las soluciones de nitrato amónico del 20.

Para el transporte aéreo (OACI) están autorizadas las materias sólidas y sus soluciones acuosas cuya viscosidad sea superior a 2.680 milímetros cuadrados/segundo a las que les correspondan grupos de embalaje III y requieran las instrucciones de embalaje 511, 512, 518 y 519. En ningún caso se podrá exceder la cantidad de 100 kilogramos netos por bulto.

Para el transporte marítimo (IMO) están autorizadas las materias sólidas o de viscosidad superior a 2.680 milímetros cuadrados/segundo a las que les corresponden grupos de embalaje II o III.

Clase 5.2, peróxidos orgánicos de tipo E y F, sólidos o de viscosidad superior a 2.680 milímetros cuadrados/segundo incluidos en el marginal 2551 del ADR y 551 del RID, que requieren método de embalaje OP8B.

Para el transporte aéreo (OACI) no se autoriza el uso de este envase con peróxidos orgánicos.

Para el transporte marítimo (IMO) están autorizados los peróxidos orgánicos de tipo E y F, sólidos o de viscosidad superior a 2.680 milímetros cuadrados/segundo que requieren método de embalaje OP8B.

Clase 6.1, materias tóxicas sólidas o sustancias de viscosidad superior a 2.680 milímetros cuadrados/segundo clasificadas en b) y c) del marginal 2601 del ADR y TPC y 601 del RID.

Para el transporte aéreo (OACI) están autorizadas las materias a las que les corresponden grupos de embalaje II y III y requieren las instrucciones de embalaje 607, 615, 616 y 619, teniendo en cuenta que las materias que requieran grupo de embalaje II no podrán exceder de 100 kilogramos netos por bulto.

Para el transporte marítimo (IMO) están autorizadas las materias sólidas o de viscosidad superior a 2.680 milímetros cuadrados/segundo que requieran grupos de embalaje II o III.

Clase 8, materias corrosivas sólidas y sustancias de viscosidad superior a 2.680 milímetros cuadrados/segundo clasificadas en b) y c) del marginal 2801 del ADR y TPC y 801 del RID.

Excepto materias de los apartados 61 y 62.

Para el transporte aéreo (OACI) están autorizadas las materias a las que les corresponden grupos de embalaje III y requieran las instrucciones de embalaje 811, 816, 817 y 823. En ningún caso se podrá exceder la cantidad de 100 kilogramos netos por bulto.

Para el transporte marítimo (IMO) están autorizadas las materias sólidas o de viscosidad superior a 2.680 milímetros cuadrados/segundo que requieran grupos de embalaje II o III.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por lo tanto, con independencia del mismo, deberá cumplirse cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 16 de marzo de 1994.—El Director general, Albert Sabala Durán.

**10406** RESOLUCION de 30 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se autoriza la prórroga de la aprobación de modelo de la balanza electrónica modelo BLME-12, otorgada a la firma «Básculas Rafels, Sociedad Anónima».

Vista la petición interesada por la entidad «Básculas Rafels, Sociedad Anónima», domiciliada en calle Collblanc, 102, de Barcelona, en solicitud de autorización de prórroga de la aprobación de modelo de la balanza electrónica modelo BLME-12, aprobado por Orden de 31 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre), la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el cual se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico y el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la prórroga de aprobación de modelo, por un plazo de validez de dos años (a partir de la fecha de caducidad, 31 de diciembre de 1993, debiendo publicarse esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado»), de la balanza electrónica modelo BLME-12.

Segundo.—Antes de que finalice el plazo de validez que se concede, la entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Dirección General de Seguridad Industrial nueva prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.—Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la Resolución de aprobación de modelo.

Barcelona, 30 de diciembre de 1993.—El Director general, Albert Sabala Durán.

**10407** RESOLUCION de 30 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se autoriza la prórroga de la aprobación de modelo de las balanzas electrónicas modelos BLCE-5 y BLCE-12, otorgada a la firma «Básculas Rafels, Sociedad Anónima».

Vista la petición interesada por la entidad «Básculas Rafels, Sociedad Anónima», domiciliada en calle Collblanc, 102, de Barcelona, en solicitud de autorización de prórroga de la aprobación de modelo de las balanzas electrónicas modelos BLCE-5 y BLCE-12, aprobado por Orden de 24 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el cual se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico y el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la prórroga de aprobación de modelo, por un plazo de validez de dos años (a partir de la fecha de caducidad, 31 de diciembre de 1993, debiendo publicarse esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado»), de las balanzas electrónicas modelos BLCE-5 y BLCE-12.